

OFICIO ALCALDICIO N° 1176/2020

ANT.: Informe Final N° 219/2019 de la Contraloría General de la República; Oficio Alcaldicio N° 1154/2019; Oficio CGR N° 1.839 de 07 de febrero de 2020

MAT.: Solicita reconsideración sobre reparos efectuados en Informe Final N° 2019.

QUILICURA, 11 de noviembre de 2020

DE: JUAN ELVIRO CARRASCO CONTRERAS
ALCALDE DE QUILICURA

A: JORGE BERMUDEZ SOTO
CONTRALOR NACIONAL DE LA REPÚBLICA

Distinguido Contralor Nacional:

Junto con saludar y en virtud del Informe Final N° 219/2019 de la auditoría realizada por la Contraloría General de la República al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento en la Municipalidad de Quilicura; en conjunto con el Oficio N° 1.839 de 07 de febrero de 2020 de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, venimos en solicitar una reconsideración de los reparos efectuados en la misma, en base a los siguientes antecedentes de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

1. ANTECEDENTES PRELIMINARES

Sr. Contralor, en el examen de cuentas realizado por vuestro Órgano Contralor, se realizaron observaciones y reparos a la Licitación Pública ID N° 2483-67-LQ18 denominada "Servicio de Telefonía móvil y Datos en Movilidad" (adjudicada por la Municipalidad de Quilicura a la empresa Telefónica Móvil Chile S.A), la cual estaba compuesta por dos servicios:

1. Servicios de arriendo de 250 teléfonos móviles (con sus minutos y plan de datos), para ser distribuidos entre los funcionarios municipales que, en virtud de sus funciones específicas, requerían de dicha herramienta.
2. Servicios de arriendo de 60 Bandas Anchas Móviles (en adelante "BAM"), para ser distribuidas en distintas unidades municipales.

El detalle de los Decretos de Pago que tuvieron reparos – según da cuenta el cuadro N° 9 del referido Informe Final – es el siguiente:

DECRETO DE PAGO N°	FECHA DE DECRETO DE PAGO	COMPROBANTE DE EGRESO N°	MONTO PAGADO	TOTAL
3807	19-11-2018	3642	\$8.303.275	
3989	06-12-2018	3099	\$6.571.536	
4066	12-12-2018	3934	\$6.510.120	
267	24-01-2019	198	\$6.442.057	
		TOTAL	\$27.826.988	

Las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República respecto de la licitación pública en comento, fueron fundamentalmente dos, a saber:

1. Equipos sin asignar (teléfonos móviles y BAM).
2. Sobreasignación de equipos.

Respecto de dicho Informe Final y a través del Oficio Alcaldicio N° 1154, ingresado el día 30 de septiembre de 2019, solicitamos ante el Sr. Contralor Regional Metropolitano I una reconsideración respecto de los reparos efectuados en dicha auditoría. Dicho libelo fue acogido sólo parcialmente, toda vez que se mantuvo un reparo de \$20.006.030 respecto del total expresado en el cuadro precedente.

De esta manera y en virtud de los argumentos de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer, solicitamos ante ud. que tenga a bien reconsiderar el criterio con que se han efectuados los reparos por la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago y levantar el reparo a ese respecto.

2. EQUIPOS SIN ASIGNAR

Sr. Contralor Nacional, es necesario señalar que el Informe Final N° 219/2019 descansa sobre una premisa – en nuestro entendimiento errada – y que resulta necesario controvertir, a saber: la asignación – y la no asignación – arbitraria, carente de justificación, de equipos móviles y BAM a funcionarios municipales.

Tal como se señaló en el Decreto Alcaldicio N° 766/2019 que dio respuesta al Preinforme de Observaciones N° 219/2019 (y reiterado en el Oficio Alcaldicio N° 1154/2019), en nuestro entendimiento, hoy los equipos móviles constituyen una **herramienta de trabajo indispensable para la función pública, en atención al carácter multifacético de la misma**. En efecto, el ejercicio de la función pública municipal no se circunscribe sólo a la realización de labores técnicas y administrativas realizadas detrás de un escritorio, sino que también mantener una comunicación y coordinación permanente entre las distintas unidades municipales y la comunidad en su conjunto. En virtud de lo anterior, fue de nuestra consideración que debíamos elaborar una planificación que contemplara tanto la asignación de dichas herramientas municipales a todos los funcionarios municipales que la necesitaran, como también creación de un parque de equipos móviles de reserva, para todas las contingencias que pudieran surgir.

De esta manera, en relación a este punto (1.2.3 del Informe Final N° 219/2019) y tal como se explicitó en el Oficio Alcaldicio N° 766/2019, la planificación que antecedió a la solicitud de los requerimientos técnicos de dicha licitación (la cual incluía la entrega de 250 equipos móviles y 60 BAM) se hizo sobre la premisa que la planta municipal se iba a triplicar (cuestión que ya se materializó, tal como fue previsto), razón por la cual – y con el propósito de contar con dichas herramientas de trabajo, la cual consideramos indispensables para la función pública actual – es que se requirió de manera anticipada dicha cantidad de equipos.

Junto con lo anterior, señalamos que dada la cantidad de imprevistos que debemos atender, el deterioro natural de los equipos por su uso y en virtud de las características socioeconómicas y culturales de gran parte de nuestro territorio, en los cuales muchos de nuestros funcionarios tienen que ejercer funciones (a saber, poblaciones con altos índices de criminalidad, en donde muchas veces han sido asaltados), es que como municipio decidimos tener una cierta cantidad de equipos móviles y de banda ancha “de reserva”, de manera tal de contar siempre con dichas herramientas para enfrentar las distintas contingencias que pudieran surgir.

Pues bien, frente a estos argumentos, el Contralor Regional señaló de manera específica:

*“En primer término, en lo que concierne a que los equipos móviles ofrecen la posibilidad de una comunicación entre las distintas unidades municipales y la comunidad en su conjunto, cabe indicar que dicha afirmación **no resulta atendible** considerando que esa entidad edilicia – la Municipalidad de Quilicura – cuenta con un sistema de telefonía fija y computadores estacionarios con banda ancha, que pueden cubrir adecuadamente las necesidades de esa comunicación” (el destacado es nuestro).*

*"En cuanto a que se habrían creado un parque de equipos móviles de reserva para las contingencias que pudiesen surgir, teniendo en cuenta la planta municipal iba a aumentar, por lo que se requirió de forma anticipada dichos equipos, es dable señalar que esa alegación debe ser desestimada, en primer lugar, porque no coincide con la versión entregada por el municipio en una primera oportunidad, y en segundo, **porque no se acompañó antecedente que evidencie el aumento de la planta municipal, sin que se justifique tampoco, se haya adquirido con antelación y sin tener un número cierto de funcionarios que regularan dichos equipos**".*

Sr. Contralor Nacional, es de nuestra consideración que la I Contraloría Regional aplicó una visión muy restrictiva y monolítica respecto del ejercicio público y funciones ejercidas por los funcionarios municipales. El razonamiento precedentemente citado denota un punto de vista, en nuestro entendimiento, errada, a saber: los funcionarios municipales deberían estar **toda la jornada laboral** – 9 horas diarias – sentados en sus respectivos escritorios porque las labores y funciones desempeñadas por los mismos se enmarcan y se agotan en los computadores y líneas telefónicas fijas que les han sido asignadas, cuestión que tornaría en ineficaz el trabajo realizado dentro del municipio y que, aún más, no tiene un correlato con la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

Respecto del segundo párrafo citado, tal como se acompañan a esta presentación, en virtud del Reglamento Municipal N° 1 que Modifica la Planta de Personal de la Municipalidad de Quilicura, publicado en el Diario Oficial con fecha 21 de diciembre de 2018 y que tuvo toma de razón por parte de vuestra autoridad fiscalizadora, a través de los Decretos Exentos N° 4361/19 y 3425/20, este municipio efectivamente aumentó su dotación de funcionarios de planta (y consecuentemente, los a contrata), cuestión que acredita lo sostenido por el suscrito en el Oficio de reconsideración precedentemente citado.

Sin perjuicio de lo anterior y en atención a las observaciones presentadas en el Informe Final N° 219/2019, en virtud del Decreto Alcaldicio N° 5044/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, la Municipalidad de Quilicura redujo el contrato inicial **en un 30%**, reduciendo en dicho porcentaje el parque total de teléfonos entregados a funcionarios municipales y a prestadores de servicios, cuestión que no fue tenida en consideración respecto de nuestra solicitud de reconsideración, toda vez que "mantenía las observaciones efectuadas".

Sr. Contralor Nacional, no es mi intención ser reiterativo o caer en la majadería, pero no puedo dejar de señalar que de una u otra forma, **todos los funcionarios municipales – no sólo el Alcalde y los Directores/as – cumplen en todo momento labores que van más allá de las que pueden realizar administrativamente en sus escritorios asignados**. En nuestro entendimiento, dada la multiplicidad de tareas que deben asumir las y los funcionarios y prestadores de servicios, no es posible pretender que permanezcan en sus escritorios toda la jornada laboral, tal como será señalado en el acápite siguiente.

En lo que respecta a las BAM no distribuidas con el propósito de tenerlas "en reserva" ante eventualidades, el Sr. Contralor Regional **nada dijo a ese respecto**. A modo ilustrativo, el día miércoles 28 de agosto de 2019, se cayeron los servicios de internet en toda la Municipalidad y se tuvo que hacer entrega de todas las BAM de reserva a las Direcciones que lo solicitaron, en razón de que existía la necesidad de contar con internet para la ejecución de las tareas impostergables. En consecuencia, en acontecimientos como el señalado se acude a las herramientas tecnológicas que se encuentran bajo custodia del Inspector Técnico del Servicio para su destinación en situaciones excepcionales; **lo que corrobora que no es arbitrario o carente de justificación guardar equipos de banda ancha móvil con estos propósitos**.

De esta manera y en virtud de los argumentos precedentemente esgrimidos, solicitamos a ud. levantar las observaciones contenidas en el punto 1.2.3 del Informe Final N° 219/2019 y singularizadas en el Anexo N° 4 de dicho documento.

3. SOBREALIGNACIÓN DE EQUIPOS

Tal como se señaló en el acápite anterior, es de nuestra consideración que todo el reparo efectuado por vuestro Órgano Contralor respecto de la Licitación en comento descansa sobre una falsa premisa y que resulta imperioso controvertir: la asignación arbitraria o carente de justificación de equipos móviles a distintos funcionarios municipales, en atención a que no guardaría relación con las obligaciones establecidas en el Estatuto Administrativo Municipal; ni con la función pública municipal establecida en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley N° 18.695; respecto de prestadores de servicio contratados a honorarios, toda vez que dicha asignación no estaría contemplada en sus respectivos contratos; y respecto del Director Ejecutivo de la Corporación Cultural, Social y Quilicura de Quilicura.

3.1. ENTREGA DE TELÉFONOS MÓVILES A FUNCIONARIOS MUNICIPALES

Respecto de la asignación de teléfonos celulares a funcionarios municipales, si uno hace un análisis integral y hermenéutico de todas las normas que regulan el ejercicio de la función pública municipal (Constitución Política de la República, Ley N° 18.575, 18.695, 18.883, 19.880, entre otras), es posible constatar dos cosas: primero que todo, **la habilitación expresa para adquirir bienes muebles e inmuebles**, consignada en el artículo 5° letra f) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; y en segundo término, la inexistencia de una prohibición en torno a la provisión de herramientas tecnológicas a los funcionarios que ejercen funciones; cuestión que ocurrió en la especie al estimar esta autoridad comunal **necesario** dotar a los funcionarios municipales – que deben estar comunicados en todo momento tanto con la comunidad como con las diversas unidades municipales – de equipos telefónicos móviles para la realización de sus labores.

Como lo hemos sostenido en reiteradas oportunidades, las labores ejercidas con los teléfonos celulares no se circunscriben a hablar por teléfono con funcionarios municipales o con la comunidad quilicurana, sino que también enviar y contestar correos electrónicos, concertar reuniones, revisar legislación vigente y jurisprudencia de nuestros tribunales de justicia y de la propia Contraloría General de la República, entre otras acciones pertinentes al ejercicio de nuestra función pública municipal **realizadas por todos los funcionarios municipales a quienes les asignamos teléfonos celulares.** Es de nuestra consideración que la I Contraloría Regional se equivoca al mantener la observación efectuada, al esgrimir que dichos funcionarios cuentan con computadores con banda ancha y teléfonos estacionarios.

Frente a estos argumentos, la entidad contralora regional en el Oficio CGR N° 1.839 de 2020 señaló lo siguiente:

"Enseguida, acerca de la inexistencia de normativa que prohíba tanto la provisión de herramientas tecnológicas a los funcionarios municipales, y la habilitación expresa para adquirir bienes muebles e inmuebles, cabe aclarar a esa autoridad edilicia que, en derecho público sólo se puede hacer aquello que está expresamente permitido en la ley, cuestión que no se verifica en ninguna de las preceptiva que invoca para hacer su alegación (aplica dictámenes N°s. 80.144, de 2010, y 81.979, de 2013).

En relación a lo expuesto, cabe reiterar que, si bien la facultad de contratar bienes y servicios es discrecional de la administración, los órganos del Estado no pueden ejercerla arbitrariamente, sino mediante decisiones razonables y fundadas, que respondan a las necesidades concretas del respectivo organismo en el cumplimiento de su función pública.

En lo que respecta a que el uso de los equipos no se circunscribe solo a hablar por teléfono, sino que también a enviar y contestar correos electrónicos, entre otros, lo que les permitiría estar en contacto con otras instituciones del Estado, es del caso indicar que lo expresado no resulta atendible considerando que esa entidad edilicia cuenta con un sistema de telefonía fija y computadores estacionarios con banda ancha, que puede cubrir adecuadamente las necesidades de comunicación e interacción con otros servicios".

Sr. Contralor Nacional, nosotros tenemos absolutamente claro de que en derecho público sólo se puede hacer aquello que está expresamente permitido y que, además, las facultades discrecionales no deben ser ejercidas arbitrariamente, pero de la cita precedentemente expuesta queda de manifiesto que el Sr. Contralor Regional realiza **un análisis de mérito** de la decisión de adquirir teléfonos celulares para los funcionarios que lo necesiten, y esa facultad, en virtud del artículo 5° letra f) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, **es exclusiva y excluyente de esta autoridad edilicia.** Consideramos que es improcedente declarar la arbitrariedad de un acto administrativo cuando no se comparten las razones administrativas, técnicas o de mérito, tal como ha ocurrido en la especie.

Como es de vuestro conocimiento y tal como lo han señalado de manera unánime la jurisprudencia de nuestros tribunales superiores de justicia, *"la arbitrariedad implica **carencia de razonabilidad en el actuar u omitir**; falta de proporción entre los motivos y el fin a alcanzar; ausencia de ajuste entre los medios empleados y el objetivo a obtener o aun la inexistencia de los hechos que fundamentan un actuar, lo que pugna contra la lógica y la recta razón"* (el destacado es nuestro).¹

A su vez, nuestro Excelentísimo Tribunal Constitucional, con mayor grado de especificidad, ha señalado que *"en la arbitrariedad hay una ausencia de razones en un actuar determinado; es un simple "porque sí"; por eso la tendencia a hacerla sinónimo de falta de fundamento, de mero capricho o voluntad. **En el actuar no arbitrario, en cambio, hay motivo, es decir, un antecedente de hecho y de derecho en que se funda; y hay justificación, es decir, un proceso racional de una decisión que la explica en fundamentos objetivo**"*.²

Sr. Contralor Nacional, lo anterior es óbice del reparo en cuestión: este municipio, tal como lo hemos expresado en nuestra respuesta al Preinforme; en la solicitud de reconsideración al Informe Final y a lo largo de este libelo, ha procedido a la contratación de dichos servicios **con el propósito de dar estricto cumplimiento a las funciones encomendadas en los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades**, toda vez que tenemos la convicción que con esas herramientas – teléfonos celulares y BAMS – tanto el municipio – en general – como nuestros funcionarios – en particular – van a desempeñar de mejor manera sus labores. La autoridad contralora podrá discrepar en torno a la idoneidad de la medida, pero bajo ningún concepto catalogar dicho actuar como arbitrario, **pues no coincide con el concepto entregado por los tribunales superiores de justicia y nuestra máxima magistratura constitucional al respecto.**

Pero aún más, vuestra Contraloría Regional, para intentar acreditar la arbitrariedad **de los actos administrativos que sustanciaron la licitación pública**, se valió de la desafortunada circunstancia que algunos funcionarios – muy pocos – ocuparon sus celulares para descargar juegos, concursos de Copa América y SMS de Direc TV.

Sr. Contralor Nacional, efectivamente hubo unos pocos funcionarios que hicieron mal uso del teléfono institucional al descargar algunas aplicaciones de uso personal y envío de mensajes de texto pagados. Sin embargo, dichos funcionarios, junto con ser sancionados, también **restituyeron** dichos cargos adicionales, por lo que en la licitación en comento **no hubo detrimento alguno al patrimonio público municipal.**

¹ Corte de Apelaciones de Punta Arenas, 22 de Septiembre de 1.993, Revista Gaceta Jurídica, N° 166, pág. 90

² Excelentísimo Tribunal Constitucional, Rol N° 1341-2009, considerando 14°.

De esta manera, procedente considerar que el actuar particular de dichos funcionarios tornó en arbitrario e ilegal el acto administrativo que sustanció la licitación y el examen de mérito realizado por esta autoridad edilicia. La Municipalidad de Quilicura, en el uso de sus facultades regladas y discrecionales, ha actuado con apego estricto a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y ahorro del gasto, y dicho análisis se realiza de manera ex ante a la emisión del acto.

Sobre este punto, cabe hacerse la pregunta: ¿el resto de los órganos de la Administración del Estado no ha realizado procedimientos licitatorios para entregar teléfonos celulares a sus funcionarios, para que puedan ejercer de mejor manera sus funciones? Nos resulta incomprensible tanto el nivel de severidad con que se ha observado la presente licitación y a este municipio, como también la visión restrictiva y parcializada que se ha aplicado respecto de la función pública, en particular las contenidas en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley N° 18.695, más aun teniendo en cuenta que la propia Contraloría General de la República también facilita teléfonos móviles a los funcionarios que lo requieren para el correcto ejercicio de sus labores, sin que los mismos estén todo el día en "terreno".

Resulta necesario hacer presente que hasta antes de la solicitud de reconsideración, el propio Administrador Municipal, Director de Control, Director Jurídico, Directora de Operaciones y Protección Civil, Directora del Departamento de Salud, Director de la Secretaría General de Planificación, directores de CESFAM y distintos funcionarios **que sí ejercen labores en terreno** también fueron catalogados como "observados" en el listado del Anexo N°6 de dicho informe, lo que denota de manera clara el prisma sesgado con que se ha realizado la auditoría y los reparos a la licitación en comento y a este municipio.

De esta manera, es de nuestra consideración que no se ha infringido el principio de juridicidad establecidos en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República (en atención a que existe habilitación legal expresa); ni el principio de legalidad del gasto establecido en el dictamen N° 65.143 de 2009 de la Contraloría General de la República, el cual obliga a interpretar las normas de administración financiera de forma restrictiva. Pues bien, si uno analiza la mayoría de los literales contenidos en el artículo 4° de la Ley N° 18.685 Orgánica Constitucional de Municipalidades, es posible evidenciar **que todas las funciones ahí contenidas requieren coordinación permanente; cuestión que no se logra únicamente con los teléfonos remotos dispuestos en los escritorios de los funcionarios.**

En nuestro criterio, todo lo precedentemente señalado guarda correlación y coherencia con la jurisprudencia del órgano que usted dirige. En efecto, vuestro Órgano Contralor señaló en el dictamen N° 59.711 de 2016 que *"en cuanto al uso del teléfono celular personal de los funcionarios como medio de comunicación institucional, esta Contraloría General cumple con*

José Francisco Vergara 450. Quilicura, Santiago - Chile Fono: (562) 366 67 00 www.muniquilicura.cl

*hacer presente que en conformidad con lo indicado en el dictamen N° 43.233, de 2015, entre otros, **se puede acudir al uso de tecnologías de la información para apoyar la labor administrativa, lo que encuentra su fundamento en los principios de eficiencia y eficacia antes mencionados** (el destacado es nuestro).*

Así las cosas, este Municipio sigue manteniendo la convicción de que hemos hecho un buen uso de nuestros recursos públicos al asignar los 95 equipos móviles individualizados en el anexo 6 del informe, en cuanto los mismos son herramientas tecnológicas de trabajo **que permiten apoyar la labor administrativa y propender por ende hacia la satisfacción de los intereses generales y colectivos de la comunidad**, cumpliendo el principio matriz de nuestro ordenamiento jurídico contenido en el artículo 3 de nuestra Carta Fundamental el cual dispone que *"El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible"*, en conjunto a los artículos 3, 4 y 5 de la Ley N° 18.695, los cuales precisan la gran cantidad de funciones que debe asumir un municipio y que demandan que los funcionarios municipales estén intercomunicados de manera permanente **y que guardan relación con las funciones específicas que deben cumplir cada uno de los 95 funcionarios municipales a quienes se les entregó un teléfono móvil.**

Asimismo, es necesario señalar que dentro de los criterios establecidos en el artículo 4° del Reglamento de Uso de Teléfonos Móviles, aprobado mediante Decreto Exento N° 2791/2019, se establece el *"requerimiento de contacto permanente con el funcionario o prestador de servicio, atendida a la naturaleza de sus funciones, tanto por parte de la autoridad como de su jefatura directa"*. Es decir, nuevamente se corrobora la ausencia de arbitrariedad al respecto.

En virtud de los argumentos precedentemente señalados, es de nuestra consideración que **debe reducirse del monto del reparo el costo de los 95 equipos dentro de la globalidad de los costos asociados a servicios de telefonía móvil (excluyendo las BAM)**. En efecto, cada una de las facturas que fueron objeto de análisis en el Informe Final N° 219/2019 contiene un desglose, el cual se divide en servicios de telefonía móvil y de banda ancha, respectivamente.

De esta manera, respecto de los servicios de telefonía móvil **tal como se detalla en el siguiente cuadro, debieran descontarse el costo asociado a los 95 teléfonos celulares asignados a los 95 funcionarios municipales.**

ANEXO N° 6 DE INFORME CGR N° 219/2019
Valorización equipos móviles total 95.

Servicios facturados	Decreto de pago	N° de Factura	Periodo	Monto total Facturado	Monto
Servicio Telefonía Móvil	3807	62034733	19/05/2018-18/06/2018	\$ 1.961.445	\$ 830.240
Servicios Telefonía Móvil	3807	62428620	16/05/2018-18/07/2018	\$ 5.168.370	\$ 2.180.930
				\$ 7.129.815	\$ 3.011.170

Servicios facturados	Decreto de pago	N° de Factura	Periodo	Monto total Facturado	Monto
Servicio Telefonía Móvil	3989	62521907	19/07/2018 - 18/08/2018	\$ 5.348.086	\$ 2.180.930
				\$ 5.348.086	\$ 2.180.930

Servicios facturados	Decreto de pago	N° de Factura	Periodo	Monto total Facturado	Monto
Servicio Telefonía Móvil	4066	62609137	19/08/2018 - 18/09/2018	\$ 5.366.660	\$ 2.180.930
				\$ 5.366.660	\$ 2.180.930

Servicios facturados	Decreto de pago	N° de Factura	Periodo	Monto total Facturado	Monto
Servicio Telefonía Móvil	267-2019	62695769	19/09/2018 - 18/10/2018	\$ 5.268.597	\$ 2.180.930
				\$ 5.268.597	\$ 2.180.930

\$ 23.113.158 \$ 9.553.960

\$ 13.559.198

3.2. ENTREGA DE TELÉFONOS MÓVILES A HONORARIOS

En lo que concierne al reparo efectuado por la entrega de 67 equipos móviles a funcionarios contratados a honorarios e individualizados en el Anexo N° 9 del Informe Final N° 219/2019, se ha señalado por vuestro Órgano Contralor que dado que los mismos no revisten la calidad de funcionarios públicos, sólo les asiste los derechos y obligaciones que se establecen en el respectivo contrato. Junto con lo anterior, en la página 23 del mismo se deja constancia que *"la incorporación de una cláusula contractual en tal sentido – entrega de teléfonos móviles – ha de ser susceptible de ser fundamentada en la naturaleza de las labores que aquellos servidores desempeñar"*.

Pues bien, para dar cumplimiento a lo dictaminado por vuestro Órgano Contralor, el Departamento de Recursos Humanos suscribió la totalidad de los anexos de contratos respecto de los 67 prestadores de servicios respecto de los cuales, dada la naturaleza de sus funciones (prestadores de servicios que realizan sus labores en terreno, o bien, que aún trabajando dentro de la Municipalidad necesitan ser contactados en todo momento), precisan para la ejecución de sus funciones la disposición de un equipo móvil, en virtud del Decreto Alcaldicio N° 2478/19 **que fundamentó dicha necesidad**, tal como el Informe Final N° 219 de 2019 señaló que debía hacerse.

No obstante lo anterior, frente a dichos argumentos esgrimidos, la Contraloría Regional señaló lo siguiente:

“La acción correctiva adoptada por el municipio no tiene incidencia en el fondo de la observación formulada, toda vez que corresponde entregar dichos elementos en la medida que aquellos fueran necesarios para el ejercicio de sus funciones, lo que no ha sido acreditado en el caso de los servidores que se desempeñan a honorarios”.

Como se desprende la cita precedentemente citada, vuestro Contralor Regional volvió a realizar una observación al mérito de la decisión de esta autoridad comunal, volviendo a reafirmar la arbitrariedad y a pesar de haber suscrito los respectivos anexos de contrato.

Es de nuestra consideración que, al igual que en el caso de los funcionarios municipales, también resulta aplicable lo señalado en el dictamen N° 59.711 de 2016, precedentemente citado, en relación a la utilidad de los teléfonos celulares en la realización de las labores administrativas, en atención a los principios de eficiencia y eficacia que deben regir la función pública.

El siguiente cuadro, contiene el costo total de los equipos móviles adquiridos por la municipalidad y el costo asociado de los 67 teléfonos celulares contenidos en el Anexo N° 7 del Informe Final N° 219/2019, en el cual consideramos debiera descontarse del monto total del reparo.

ANEXO N° 7 DE INFORME CGR N°219/2019
Valorización equipos móviles total 67.

Servicios facturados	Decreto de pago	N° de Factura	Periodo	Monto total Facturado	Monto
Servicio Telefonía Movil	3807	62084733	19/05/2018-18/06/2018	\$ 1.961.445	\$ 491.156
Servicios Telefonía Movil	3807	62428520	16/06/2018-18/07/2018	\$ 5.168.370	\$1.295.652
				\$ 7.129.815	\$1.786.808
Servicios facturados	Decreto de pago	N° de Factura	Periodo	Monto total Facturado	Monto
Servicio Telefonía Movil	3989	62521907	19/07/2018 - 18/08/2018	\$ 5.348.086	\$1.295.582
				\$ 5.348.086	\$1.295.582
Servicios facturados	Decreto de pago	N° de Factura	Periodo	Monto total Facturado	Monto
Servicio Telefonía Movil	4066	62609137	19/08/2018 - 18/09/2018	\$ 5.366.660	\$1.299.902
				\$ 5.366.660	\$1.299.902
Servicios facturados	Decreto de pago	N° de Factura	Periodo	Monto total Facturado	Monto
Servicio Telefonía Movil	267-2019	62695769	19/09/2018 - 18/10/2018	\$ 5.268.597	\$1.286.942
				\$ 5.268.597	\$1.286.942
				\$ 23.113.158	\$5.669.234
				\$ 17.443.924	

Del cuadro anterior, se desprende que del total facturado sólo por equipos móviles para los 4 decretos de pago que sufrieron reparos, equivalentes a \$23.113.158, se está solicitando en reconsideración la rebaja de \$5.669.234, que corresponde a los 67 equipos móviles que fueron entregados a prestadores de servicios a honorarios y que en virtud de las funciones específicas realizadas por los mismos, sí debían contar con dicha herramienta de trabajo.

Por tanto, en virtud de las consideraciones y argumentos de hecho y de derecho precedentemente expuestos, solicitamos tener a bien reconsiderar los reparos y/o los montos establecidos en el reparo contenido en el Informe Final N° 219/2019 y refrendados en el Oficio CGR N° 1839 de 07 de febrero de 2020, emitido por el Contralor Regional Metropolitano I.

Esperando vuestra acogida, se despide atentamente



JUAN ELVIRO CARRASCO CONTRERAS
ALCALDE DE LA COMUNA DE QUILICURA